



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. 0094

(30 ENE 2015)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **JINNA ALEJANDRA SOLER CARVAJAL**, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Sala Penal, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3159477816, se encuentra inscrita la señora **JINNA ALEJANDRA SOLER CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.551.122, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora **JINNA ALEJANDRA SOLER CARVAJAL** obtuvo concepto de NO APTO por Baja Talla.

La señora **JINNA ALEJANDRA SOLER CARVAJAL**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y el acceso a cargos públicos, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Sala Penal, bajo el radicado No. 156932208004201400136 00.

Mediante oficio No. T No. 047 de fecha veintidós (22) de enero de 2015, radicado en la CNSC bajo el No. 2072 del 26 de enero de 2015, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Sala Penal, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 20 de enero de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **JINNA ALEJANDRA SOLER CARVAJAL**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...)

4.1. Dejar sin efectos respecto a la accionante la exigencia de la estatura para permanecer en el concurso de méritos hecho por la Comisión Nacional del Servicio Civil por Convocatoria 315 de 2013 para proveer cargos en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

4.2. Tutelar los derechos fundamentales a la igualdad y el acceso a los cargos públicos de Jinna Alejandra Soler Carvajal y en consecuencia ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, reincorpore y facilite a la accionante continuar con el proceso de selección de personal en la convocatoria 315 de 2013 de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 502 de 2013 sin que la estatura sea causal de exclusión o falte la aptitud (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se ordenará a través del Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC, dejar sin efecto la decisión que excluyó a la accionante del proceso de selección, adoptando las medidas necesarias para que la señora **JINNA ALEJANDRA SOLER CARVAJAL** continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Sala Penal, consistente en amparar los derechos fundamentales invocados por la señora **JINNA ALEJANDRA SOLER CARVAJAL**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Dejar sin Efecto* la decisión por la cual, se excluyó a la señora **JINNA ALEJANDRA SOLER CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.551.122, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora JINNA ALEJANDRA SOLER CARVAJAL, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO TERCERO: *Readmitir* a la señora **JINNA ALEJANDRA SOLER CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.551.122, a la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* al Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **JINNA ALEJANDRA SOLER CARVAJAL**, quien reside en la dirección Carrera 28 A No. 36 A -64, en la ciudad de Yopal y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: janky_0016@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Sala Penal, en el Calle 9 No. 4-12, Oficina 1304, en el municipio de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 30 ENE 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila

